



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2017 00282 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: YUDIS MARGOTH MENESES VARGAS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL Y OTRO

Revisado el expediente, el Despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO: Inadmitir la demanda, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que en el término legal de diez (10) días, la parte demandante, la corrija en los siguientes aspectos:

i. Adecue el poder allegado a folio 1, conforme al medio de control enunciado en la demanda, es decir, REPARACIÓN DIRECTA, por cuanto, el mismo fue conferido para adelantar conciliación prejudicial.

ii. Deberá adecuar los hechos de la demanda, consignando únicamente las situaciones fácticas, toda vez que en varios de estos, se consignaron apreciaciones subjetivas (hechos 5, 12, 13, 17 y 18), los cuales no obedecen propiamente a hechos, dificultando con ello la fijación del litigio, pues cada uno de esos conceptos, debe establecerse en su acápite específico.

iii. Deberá relacionar dentro de los HECHOS DE LA DEMANDA, las conductas objeto de censura desplegadas por la Fiscalía General de la Nación, que presuntamente generaron los perjuicios a los demandantes.

iv. Para efectos de establecer la competencia funcional, deberá precisar y aclarar el razonamiento de la cuantía (fol. 10-11), tal como lo exige el numeral 6º del artículo 162 del C.P.A.C.A., especificando cada uno de los conceptos que arrojan como resultado la suma de \$48.000.000, por los perjuicios causados en la modalidad Daño Emergente; igualmente deberá especificar los años utilizados y los factores tenidos en cuenta para determinar la estimación de los perjuicios materiales en la modalidad lucro cesante, que arrojaron el total del \$200.000.000.

SEGUNDO: Integrar la corrección requerida en el numeral anterior con la demanda principal en un solo texto.

TERCERO: Allegar en forma completa la corrección de la demanda integrada en un solo texto con la demanda principal en un **CD (1)** en medio magnético en formato PDF o WORD acompañado de los **traslados** pertinentes de

la unificación de demanda, para surtir los traslados al demandado, al MINISTERIO PÚBLICO y archivo del Despacho.

CUARTO: Se advierte, que la omisión a la presente decisión dará lugar al rechazo de la demanda como lo indica la parte final del artículo 170 y 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE.

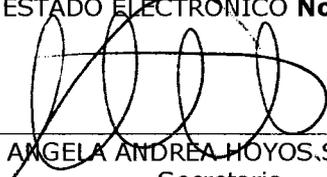


MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

CRO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **06 de marzo de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **12 del 7 de marzo de 2018**



ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria